

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00054-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBA PATRICIA MORENO DÍAZ
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER RENDÓN ROCHA Y OTROS

Ingresó el proceso indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante en el que solicita se determine la viabilidad de notificar al demandante JAIRO PAJARITO LANCHEROS respecto de las pretensiones de la accionante ALBA PATRICIA MORENO DÍAZ, acorde con la determinación adoptada en audiencia celebrada el 11 de febrero de 2021.

De forma inicial es menester señalar que en la referida audiencia no se dispuso la convocatoria del señor PAJARITO LANCHEROS respecto de las pretensiones de su codemandante, por cuanto dicha persona no fue señalada como titular de derechos reales principales respecto del terreno identificado con matrícula inmobiliaria 172 12124 en la certificación especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, obrante a los folios 11 y 12 del expediente. No obstante, oteado minuciosamente el certificado de tradición, se advierte que el señor JAIRO PAJARITO LANCHEROS, sí ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio, en cuota parte, respecto del terreno de mayor extensión, según la anotación registral número 009 y por ende debe integrar el extremo pasivo respecto de las pretensiones de la señora MORENO DÍAZ.

Adicionalmente, advierte el juzgado que conforme a la anotación número 17 del certificado de tradición, el señor LUIS EDUARDO ROBAYO PACHÓN, también ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio en cuota parte, respecto del terreno mayor y por ende debe ser igualmente convocado a la actuación como litisconsorte necesario por pasiva. Debe destacar que pese a que esta persona se le adjudicó una parcela del terreno mayor en pertenencia,

ello no desdice de su calidad de comunero (en abstracto) respecto del terreno de mayor extensión.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Primero: Convocar al señor JAIRO PAJARITO LANCHEROS, a fin de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, únicamente en relación con la demanda de ALBA PATRICIA MORENO DÍAZ.

Segundo: Convocar al señor LUIS EDUARDO ROBAYO PACHÓN, a fin de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva.

Tercero: Conceder a los señores JAIRO PAJARITO LANCHEROS y LUIS EDUARDO ROBAYO PACHÓN, el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

Cuarto: Notificar al señor JAIRO PAJARITO LANCHEROS, la presente determinación, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Requerir a la apoderada judicial del extremo demandante para que informe la dirección física y electrónica del señor LUIS EDUARDO ROBAYO PACHÓN, para efectos de la respectiva notificación.

Sexto: No considerar el escrito de contestación a la demanda por la señora ALBA PATRICIA MORENO DÍAZ, por ausencia del derecho de postulación.

Séptimo: Oportunamente se emitirá el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

